

LA REVISTA DE MONTEVIDEO.



Legum servi estote, ut liberi esse possitis.



NUM. 36.) MONTEVIDEO, DICIEMBRE 20 DE 1834.

AVISO DE LOS EDITORES. Este papel se publica por la Imprenta de los AMIGOS en las tardes de los días Miércoles y Sábado de cada semana: se vende y se admiten suscripciones á él en el mismo establecimiento, Calle de San Luis frente á la batería de S. Pascual; en el Muelle, casa de D. Manuel Gradin; en la librería de D. Jaime Hernández Calle de S. Gabriel N. 63; en la tienda esquina de D. Domingo Gonzales calle de San Pedro. Número suelto.—Un real.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES. DECRETO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo Diciembre 18 de 1834.

Cumpliendo lo dispuesto para la traslación de la Cárcel pública y presidio de la capital y exonerada por este arbitrio la antigua casa Capitular de un servicio poco análogo á su actual destino; el Gobierno Supremo de la República decreta:

Art. 1.º En la antigua casa capitular se dispondrán las oficinas necesarias para el despacho de los Tribunales de Justicia y oficinas de su dependencia.

2. La Exma. Cámara de Justicia será invitada para concurrir con su consejo y luces al proyecto de las mejoras que en este caso requiera la casa Capitular.

3. La Policía del departamento é Ingeniero de las obras públicas quedan especialmente encargados de la ejecución del presente decreto.

4. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ANAYA.

Lucas José Obes.

Cuando admití gustoso el nombramiento de vocal del Consejo de Higiene Pública, fué firmemente poseído que él iba á tomar medidas que las reclamaban las luces del siglo y la degradación en que se hallaba la facultad médica: dos años han transcurrido desde mi incorporación á aquel cuerpo, dos, en que las leyes se vigorizaban emprendiendo medidas salutarísimas, mientras la facultad médica yacía en un profundo y silencioso sueño. La persuasión que aquel cuerpo fuese fundado bajo principios sólidos, y estos sostenidos física y

moralmente, hacían que mis esperanzas creciesen y mis deseos halagasen la futura y maravillosa idea de regularizar la marcha de un cuerpo médico nacional, y que la vocinglera fatuidad de hombres aspirantes á una tan sagrada como lucida carrera, viesén palpablemente su desengaño, y el peso de la ley les hiciese conocer el extravío de un tamaño crimen.

Desde que la experiencia diaria me ha manifestado lo inverso, desde que ese cuerpo ha sido el blanco de una infamia desastrosa, ya por la prensa, ya en particular; desde entonces ha borrado el prestigio que le ponía en el rango de los demás, y ha perdido la fuerza física y moral que poseía para repeler los tiros de envidiosas miras con que sus detractores producían invectivas llenas de ponzoña, con ilusas y falsas ideas; desde entonces es que sus miembros están libres para deliberar sobre su permanencia en él.

Colocado en este caso, creo de mi deber hacer mi renuncia de vocal del consejo de Higiene pública: mi permanencia en este cuerpo por mas tiempo me haría aparecer como un criminal, cuando no encontraba apoyo en medidas que las sabias instituciones de éste país convidaban á ponerlas en ejecución, cuando aparecía la irregularidad de las que al principio inicié; mas por otra parte, me queda la satisfacción de haber puesto en acción toda mi capacidad para llenar el destino con que se me honró, y el lustre de la facultad á que pertenezco.

No aparecería en mi esta resolución si á ese cuerpo le viese con sus verdaderas instituciones y con las prerogativas que las leyes dán: y satisfecho que mis luces nada podían adelantar al engrandecimiento de ese ilustrado Consejo; no trepido en manifestar mis ideas á este respecto.

Dignense los SS. del Consejo de Higiene Pública admitirla, y recibir la espression de afecto y respeto con que los saluda.

PEDRO J. OTAMENDI.

Sr. Presidente y Vocales del Consejo de Higiene Pública.

Antes de ahora comuniqué á Vd. confidencialmente mi firme resolución de separarme del todo del Consejo de Higiene, manifestándole á Vd. en aquella ocasión los poderosos motivos que me indujeron á verificarlo. Así es que he extrañado la comunicación de Vd. de este día, en la cual me pre-

viene que me presente á la hora determinada en el lugar de costumbre. Juzgo inútil insistir sobre las causas de una resolución que tengo derecho á tomar cuando y segun me convenga. Pero vuelvo á repetir, que mi determinación de separarme del Consejo, es irrevocable.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Montevideo Octubre 25 de 1834

LEODORO M. VILARDEVÓ.

Sr. Dr. Dn. Juan Gutiérrez Moreno.

Presidente del Consejo de Higiene.

LA REVISTA.

MONTEVIDEO SABADO 20 DE DICIEMBRE.

La Comisión Permanente continúa sus sesiones con el fin de averiguar si ha habido infracciones por parte del Poder Ejecutivo, y en la dificultad de justificar un paso que se resiente de impremeditación, ha exigido una autorización para explorar los archivos y las oficinas; que no se ha trepidado en otorgar para satisfacer toda clase de dudas sobre el particular. Semejante ingerencia, manifestadamente en contradicción con las facultades conferidas por el artículo 56, tantas veces citado, demuestra la falsa posición en que se han colocado los SS. de la Comisión, impelidos tal vez de un celo laudable; pero que careciendo de fundamentos legales, lejos de producir ningún bien, ha comprometido el crédito público y puesto en conflictos al Gobierno.

No obstante algunos miembros de la Comisión solicitaron una sesión con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda; oyeron sus esplicaciones y su resolución de absolver cualesquier cargos que se le hiciesen, y cuando pudo haberse cor-

tado el mal con este medio, se le permite tomar cuerpo para hacerlo peligroso. Nada diremos de las consecuencias de tales medidas, porque ya hemos inculcado suficientemente en el número 33; por cuyo motivo solo nos ocuparemos de trazar un breve bosquejo de las medidas gubernativas, á fin de q' se deduzca si ha habido ó no mérito para que los que han trabajado con patriotismo en el bien del país, sean sospechados y correspondidos con ingratitud.

Cuando el actual Ministro de Hacienda se hizo cargo de la administracion de los negocios públicos, las rentas se hallaban en la mayor languidez, el Gobierno agoviado de créditos ejecutivos, y el comercio en gran estagnacion. Circulaba en la plaza un valor de 350,000 pesos en letras, cuyos tenedores se avinieron á prorogar el plazo de sus respectivos vencimientos sin exigir el más mínimo interés, tanto por la confianza que les inspiraba el nuevo ministerio, cuanto por que habiendo desesperado de percibir estas sumas, se les ofrecian garantías suficientes sobre la religiosidad de los pagos. Así fué q' todas las letras hasta Octubre de 1833 fueron completamente redimidas.

Los empleados, cuya suerte había sido precaria empezaron á sentir los beneficios de la nueva administracion que procurada realizar todos para corresponder fielmente á sus servidores. Comparense las comodidades que hasta ahora disfrutaban, y el alivio que experimentan de haberlos libertado del influjo de los agiotistas, con las necesidades y cargas que antes experimentaban, y díjase si hay razon para mirar con prevencion á los que no han perdonado sacrificios á fin de llenar dignamente sus compromisos?

En medio de estas atenciones había otras no menos urgentes, como las agregaciones de la anarquía, en que se invirtieron 500,000 pesos librados enteramente por el Ministerio de la Guerra.

El valizamiento del Uruguay fué costeadado y realizado de una manera satisfactoria por los fondos del Erario, á pesar de la penuria en que se hallaba.

El empedrado se halla muy adelantado, cuando la administracion anterior solo dejó el proyecto para su realizacion.

El alumbrado merece igualmente los elogios de los ciudadanos, por la mejora notable que se ha introducido, y por la regularidad y buen éxito de su servicio, comparado con el que antes teníamos.

Las fiestas nacionales que exigieron cuantiosas erogaciones han sido muy dignas del gran objeto que se quería

conmemorar y celebrar, y el Gobierno no se paró en medios á fin de darles toda la importancia apetecible, estendiéndose hasta pagarlas con anticipacion.

La limpieza del puerto reclamaba igualmente la atencion del Ministerio, empeñado en dilatar los límites que tiene el comercio y la navegacion, removiendo las trabas que ofrece el estado actual de desaseo del puerto, permaneciendo obstruido, y amagando á las embarcaciones q' lo visitan; y no trepidó en adelantar el importe de una draga y demas implementos para este trabajo, fecundo en resultados favorables al comercio de la República.

El Nuevo Cementerio, que permanecia en el más completo abandono, se halla concluido, y ofrece un lugar cómodo y decente.

Se han hecho igualmente refacciones considerables en el cuartel de dragones.

Se ha habilitado un nuevo presidio, y por el decreto que hoy publicamos, el Cabildo vá á ser puesto en acitud de ofrecer un local cómodo y espacioso para los tribunales de justicia.

Tampoco se han descuidado los caminos inmediatos á la Capital: se ha compuesto el paso del Molino, q' aunque han exigido costos, pero que redundando en beneficio comun y en el fomento del comercio interior, son medidas que se justifican por si mismas; y que ciertamente no son dignas de la animadversion con que se mira á sus autores.

Con el mismo objeto se han destinado cuatro embarcaciones para facilitar el paso de los rios de Santa Lucia y del Yi.

No se han descuidado otras obras de menor importancia, como la que se está practicando en el muelle, pero que son absolutamente indispensables, y consumen parte de los fondos disponibles del erario.

Finalmente el Ministerio no ha mirado con indiferencia los varios objetos de su inspeccion, y al realizar todas estas obras, se ha ocupado al mismo tiempo de arreglar y aumentar las rentas del Estado, obteniendo además en sus operaciones los resultados siguientes:—

1º Ha mejorado y aumentado notablemente los productos de la Aduana en general.

2º Ha duplicado este mismo producto en algunos puntos; y señaladamente en las receptorias del Uruguay.

3º Ha triplicado el valor venal de las tierras del ejido, y bonificado él de las urbanas.

4º Ha creado nuevos recursos para las exigencias del erario, con el fondo de las tierras, dadas á censo, que producen 500,000 pesos; mientras que de la venta de los terrenos de Propios so-

lo pudieron realizarse 220,005 pesos.

5º Lejos de disponer de los 120,000\$ que se pusieron á disposición del Gobierno por la ley de 4 de Junio, como recursos necesarios en aquellos momentos de crisis, los ha conservado empleandolos unicamente de nueva garantía para facilitar sus operaciones de Hacienda.

6º No ha gravado la deuda nacional con ninguno de los muchos reconocimientos que en otras épocas se han hecho de créditos muy anteriores al año de 1825.

7º No ha recargado las listas con nuevos empleos y promociones; y lejos de esto ha abolido algunos que ha creído inútiles.

8º Ha cercenado en más de un tercio los gastos de instruccion pública poniendo por asiento la subministracion de los útiles que antes corria á cargo de la administracion general, sin haber descuidado el fomento de este ramo importantísimo.

9º Ha logrado disminuir en más de la mitad los gastos del servicio de las Postas.

Estos resultados que no pueden ser más satisfactorios y honoríficos, han sido olvidados de una manera tan injustificable como procaz, y cuando era de esperarse que el autor de tales bienes recibiese los encomios y la gratitud de sus comitentes se levantan fantasmas, y se pierde inútilmente un tiempo precioso que podría emplearse de una manera más provechosa, conciliando los intereses, bien entendidos de la comunidad con el respeto debido á los que presiden nuestros destinos. ¡Cuántas reflexiones no nos subministrarian los datos que hemos presentado en bosquejo pero de cuya exactitud nadie puede dudar! ¡Cuántos cargos estériles no podríamos aglomerar contra los que se olvidan de tantos beneficios para satisfacer pasiones ó enemistades personales sin advertir que todo deben sacrificarlo, como buenos patriotas y leales y agradecidos ciudadanos en las aras de nuestra cara Patria! Pero el silencio mucho más elocuente que nuestras palabras acreditará la causa de la Republica, que solo exige de sus hijos buena armonía, orden y quietud para asegurar los infables bienes de su independencia y libertad!!!...

Deferentes á los deseos manifestados por nuestro corresponsal, no hemos trepidado en dar publicidad al Reglamento de Policia Sanitaria, apesar de su extension; y este acto es una prueba de que lo consideramos digno de ser puesto en ejecucion. Nuestros lectores convendrán con nosotros en que el proyecto que nos ocupa

abrazo todos los casos en que pueda peligrar la salud pública, por enfermedades epidémicas, por la audacia de los falsos profesores, y por la codicia ó ignorancia de los Farmacéuticos; y que ofrece remedios eficaces para prevenir ó cortar tamaños males.

Sentimos no poder complacer al *Filantropo*, estendiéndonos en estas observaciones; pero la abundancia de materiales y la estrechez de nuestras paginas nos hacen diferir esta tarea para otro número, limitándonos por ahora á recomendar este asunto, y á esperar que penetrado el Gobierno de la eficacia de los medios que propone el Reglamento, le dará la acogida que se merece.

CORESPONDENCIA.

SR. EDITOR DE LA REVISTA.

Habiendo llegado á mis manos una copia del Proyecto del Reglamento de Policia Sanitaria para la República en circunstancias, en que requiere la atención especial de la autoridad el arreglo de un ramo tan importante á toda sociedad, me tomo la franqueza de rogarle se sirva insertarlo en uno de sus próximos números, y acompañarlo de las reflexiones conducentes, para que se lleve á debido efecto sin pérdida de tiempo. Debo prevenir á V. que lo he examinado detenidamente, y que para cerciorarme de la importancia y utilidad de este documento, he pedido el dictamen de varios facultativos ilustrados; y todos han confirmado la opinion favorable que yo me habia formado. El público encontrará en el adjunto Reglamento los medios de prevenir un sinnumero de males, á que se halla espuesto por el estado de afealdia, en que aun permanece la facultad de medicina, que por tantos respetos es acreedora á consideraciones particulares, sujetando al mismo tiempo á los individuos que se consagra á algun ramo de esta ciencia á la responsabilidad, que se les impone en todos los países, y á dar una garantía de su saber y suficiencia, para no comprometer la salud pública, refrenando los ciegos y funestos impulsos de la ignorancia atrevida, en desdoro de la medicina y en perjuicio de los buenos y estudiosos profesores.

Reitero, pues, mi suplica de que se sirva el Sr. Editor ocuparse preferentemente de este asunto de importancia vital á la comunidad, en lo que hará un señalado servicio á su obscurente servidor.

El Filantropo.

OFICIO DE REMISION.

Exmo. Sr. Desde su creacion el Consejo de Higiene Pública ha consagrado sus meditaciones á la investigacion de los medios de conciliar las providencias de Policia sanitaria, adoptadas en todas las Naciones cultas, con los recursos del Estado y exigencias locales de los Departamentos de la República.

Los intereses de la humanidad, y el acrecentamiento progresivo de la poblacion, demandan á la vez y con instancia, la organizacion de la clase medica, y establecimientos de salud, sobre bases de un orden permanente, que alejando los peligros funestos del *Empirismo*, evitando los males incalculables de la tolerancia en este ramo importante de la administracion civil, pueda proporcionar, hasta donde sea dable á la prevision humana, la curacion de las enfermedades, la conservacion de la salud, y la prolongacion de la vida.

A este interesante objeto ha formado el consejo una ordenanza general, que comprende en toda su latitud los altos fines á que

aspira el supremo decreto de 16 de Septiembre de 1830. En ella hallará V. E. sancionada la garantía que exige el interes social en los profesores de la ciencia medica, por salvar á los pueblos y los ciudadanos de las promesas insidiosas del charlatanismo á que cede sin prevision la multitud siempre credula cuando fluctua entre las angustias del dolor, y las ilusiones de la esperanza; las visitas farmacéuticas y los preceptos que impone á los que ejercen este ramo de la profesion, desterrarán del Estado la introduccion, y aplicacion de medicamentos mortíferos que al abrigo de la indiferencia, ofusca por todas partes un comercio homicida; las reglas prescriptas para el examen y reconocimiento de las embarcaciones de alta mar, que arriban á nuestras costas, podían influir considerablemente como medida de precaucion, contra el contagio que arrebató las comarcas y las provincias en las naciones del antiguo continente: la vacuna ese descubrimiento feliz que robó la casualidad á la naturaleza, preservativo eficaz contra una de las dolencias hereditarias mas terribles á la especie humana, será conservada y administrada por los principios de la ciencia, y mediante una observacion asidua sobre las conomociones que imprime su benéfica inoculacion, podrá tal vez arribarse algun dia á la conquista de meros descubrimientos que aseguren el juicio definitivo sobre el modo con que se opera á la saludable sustitucion.

La junta medica general, colocada en la Capital del Estado bajo la suprema autoridad del Gobierno formará un centro de vigilancias: direccion para atender á todos los puntos, ilustrar á todos los profesores departamentales en casos extraordinarios, analizar científicamente sus observaciones prácticas, y manifestar al Pueblo Oriental los resultados que puedan conducir á los progresos del arte, y conservacion de la salud pública. Finalmente todas las secciones de la Republica gozarán á la par de los beneficios inapreciables de tan util institucion.

Para elevar este reglamento á la consideracion del Gobierno, por la respetable intermediacion de V. E. ha calculado el consejo que la generosidad del Gobierno le recomiende á la sancion legal, si merece su aprobacion ó que lo acepte, en caso de reservarlo para otra época, como un testimonio autentico de la gratitud del C. de H. P. á la confianza con que le ha distinguido, y de su celo por el mayor bien de los pueblos y prosperidad de la República.

Los que subscriben tienen el honor de ofrecer al S. M. G. las seguridades de su mas alta consideracion y aprecio.

Montevideo &c. *Dr. Juan G. Moreno, — Dr. Jose P. Olivera. — Pedro Jose Otamendi. — Fermin Ferreira.*

Al Exmo. Sr. Ministro General.

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA CLASE MEDICA, PRESENTADO POR EL CONSEJO DE HIGIENE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO DE SU ERECCION, AL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO, Y APROBADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL EN 1832.

Reglamento de Policia Sanitaria del Estado.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA CREACION DE UNA AUTORIDAD MEDICA.

Art. 1.º Será especialmente encargada de todas las medidas profesionales de seguridad y precaucion tendentes á la salud pública en el territorio del Estado, una "Junta Medica General" compuesta de cinco Profesores Medicos y Cirujanos nombrados por el Gobierno. En su consecuencia queda suprimido el Consejo de Higiene.

2.º Reunida la Junta Medica General en el lugar que destine el Gobierno para sus sesiones, procederá á nombrar á pluralidad de votos un Presidente y un Secretario de su seno. Todos los años se renovará esta eleccion el dia dos del mes de Enero.

3.º Los servicios de la Junta Medica General, gratuitos y honorables, tendrán por recompensa la gratitud pública y la prosperidad de la Patria.

CAPITULO SEGUNDO.

De las atribuciones de la Junta Medica General.

Art. 4.º Compete privativamente á la Junta Medica General—Aplicar todos los recursos que ofrece la ciencia en los casos que lo demande la salud pública—arreglar la Medicina Topografica y corregir sus abusos—expedir las consultas en las causas de Medicina legal—hacer observar á los Profesores y demas dependientes del fuero medico las medidas precaucionarias contra la infeccion y el contagio—velar sobre la conservacion, administracion, y propagacion de la vacuna—designar los medios oportunos para el arreglo y mejora de los establecimientos sanitarios—formar el censo para el calculo de la mortalidad—examinar y expedir titulos de habilitacion á los que pretenden con aptitudes legales dedicarse á la practica de la Medicina—visar y registrar los titulos de los Medicos Cirujanos, Boticarios, y demas facultativos de los ramos de medicina, que exerzahn ó aspiran á ejercer en el país alguno de los ramos de la ciencia—proponer al Gobierno los Profesores para los Departamentos, el lugar de su residencia, y el cuantitativo de sus dotaciones—suspender á los que practican cualquiera parte de la profesion sin legitimos titulos, y á los facultativos que por ignorancia, abandono, ó error culpable, comprometan la salud pública ó la vida de los ciudadanos—decidir las diferencias sobre honorarios de los profesores—proveer á las visitas anuales de las boticas—inspeccionar las drogas farmacéuticas en su introduccion al comercio—fiscalizar los alimentos dañados—y proponer al Gobierno las providencias conducentes para conservar la salud, y precaver el contagio en todos los puntos del Estado.

CAPITULO TERCERO.

De las obligaciones de la Junta Medica General.

Art. 5.º Es deber de la Junta Medica General formar el reglamento interior para el orden de sus sesiones—llevar los correspondientes libros foliados y firmados por el Presidente y Secretario, en que se registrarán sus acuerdos, propuestas, informes, y resoluciones; los titulos y habilitaciones de los Profesores; en todos los ramos de la Medicina; y los documentos, memorias, y correspondencia que han de servir á la formacion de la estadistica medica, cuyos trabajos publicará por la prensa oportunamente; impedir por sí ó por sus delegados fuera de la Capital el auxilio de las autoridades para el cumplimiento de sus providencias en los asuntos que le competen por este reglamento; participar al Gobierno sin demora cualesquiera ocurrencias que puedan directa ó indirectamente comprometer la salud pública—consultar en las propuestas para destinos ó comisiones públicas, profesores de conocido merito y habilidad—dar cuenta al Gobierno de la suspension ó destitucion de los profesores en los casos señalados, con los correspondientes justificativos y copias certificadas de sus acuerdos á este respecto—publicar anualmente la lista de los profesores habilitados en todos los ramos de la medicina—fiscalizar escrupulosamente la administracion de la vacuna en todos los Departamentos, instruyendo á los profesores del metodo mas conveniente para su administracion—elevar al Gobierno todos los años una memoria de sus trabajos y de sus resultados, presentando el presupuesto de los pequeños gastos de su espediente anual.

CAPITULO CUARTO.

De los Medicos y Cirujanos Departamentales.

Art. 6.º Los profesores empleados por el Gobierno en los Departamentos de la República son delegados de la Junta Medica General y quedan bajo la mas severa responsabilidad obligados á—cumplir exactamente

las instrucciones y ordenes de la Junta Médica General en los asuntos de salud pública—comunicar sin pérdida de tiempo, al Gobierno, á la Junta Médica y al Gefe Politico del Departamento, la aparicion en sus respectivos distritos de toda enfermedad epidémica ó epidémica, visitando personalmente los lugares en que se hayan descubierto—administrar y propagar la vacuna en la forma y metodo que prescriba la Junta Médica General—prestar los esclarecimientos profesionales á las Autoridades civiles—deliberar en los asuntos de su competencia—reconocer ó informar, sin estipendio alguno, no habiendo en el juicio parte solvente, sobre las confusiones, heridas y cadáveres, siempre que sea requerido por la Autoridad—visitar anualmente las boticas del departamento, conforme á las instrucciones de la Junta Médica General—inspeccionar los cadáveres de los que mueran repentinamente, reclamando el auxilio de la Autoridad para impedir que se sepulsen sin este previo requisito; pasar á la Junta Médica General cada trimestre, un estado de los enfermos que asisten, con expresion de la enfermedad, sexo, edad, observaciones patológicas, metodo curativo, y medios aplicados á la curacion; á fin de que pueda la Junta Médica formar el censo de las enfermedades y de la mortalidad—visitar los establecimientos sanitarios del distrito—velar sobre todo lo perteneciente á la higiene pública—asistir gratuitamente á los pobres de solemidad—y dar parte á la Junta Médica General de cualquiera infraccion del presente reglamento.

7.º El Médico del Departamento de Montevideo será uno de los miembros de la Junta Médica General.

CAPITULO QUINTO.

Del Médico del Puerto de Montevideo.

Art. 8.º Un profesor de Medicina y Cirujía nombrado por el Gobierno á propuesta de la Junta Médica General, desempeñará este importante y delicado encargo bajo la direccion de la misma Junta. El objeto esencial de su institucion es la visita y reconocimiento de todas las embarcaciones de alta mar que se dirijan á este Puerto.

9.º Luego que la embarcacion se halle en proporcionada distancia, el Médico del Puerto acompañado del oficial de visita indagará del capitán ó comandante de la embarcacion, previo el juramento debido y bajo la forma de un interrogatorio; 1.º el puerto de su procedencia; 2.º los dias que trae de navegacion; 3.º Si ha hecho algunas arribadas y en q' puntos; 4.º si se ha encontrado y comunicado con alguna embarcacion durante el viaje; 5.º si en el puerto de procedencia y en los de escala y arribadas se ha sentido epidemia durante su permanencia en ellos ó al tiempo de su salida; 6.º el numero de los individuos de su tripulacion y pasajeros; 7.º el numero de las personas fallecidas durante la navegacion y el de los enfermos que tengan á su bordo en el acto de la visita.

10. Si de las contestaciones del capitán no aparece sospecha alguna de contagio, se le notificará la responsabilidad á q' quede ligado, toda vez que se justifique haber faltado á la verdad en sus declaraciones, y el Médico del Puerto subiendo solo á bordo del buque, inspeccionará la patente de sanidad exigirá del capitán que haga presentar sobre cubierta á todas las personas que existan en la embarcacion para examinar por sus semblantes el estado de su salud, y no resultando de este reconocimiento motivo racional para impedir la comunicacion con el Puerto lo avisará al oficial de visita para que espida en consecuencia sus ordenes.

11. Toda vez que el Médico del Puerto, despues de reconocida la tripulacion, tenga fundados motivos para sospechar, que la embarcacion pueda traer contagio, ó que lo hubiera en los puertos de su procedencia; ó en los de escala y arribadas en los buques comunicados en alta mar, lo participará al oficial de visita para que ordene la cuarentena, y se mantenga la embarcacion con su

Pabellon Nacional al tope de trinquete en señal de incomunicacion con la tierra y buques del fondeadero. En este caso el Médico del Puerto y cualesquiera personas que hayan subido á bordo de la embarcacion incomunicada permanecerán en ella durante la cuarentena.

12. Toda embarcacion en cuarentena fondeará distante de las demas á discrecion del capitán del Puerto, conservando por la popa una de las lanchas ó botes, en el que se le dejarán diariamente los viveres y auxilios que necesite, con las otras seguridades y precauciones que la Capitania del Puerto considere necesarias.

13. Cuando el Médico del Puerto llegase á sospechar racionalmente la existencia del contagio á bordo de la embarcacion visitada, lo participará, sin dilacion á la Junta Médica General con expresion fundada de los motivos de su juicio.

14. Luego que la Junta Médica General con conocimiento de los partes diarios, que recibirá de la Capitania del Puerto sobre el estado de las embarcaciones incomunicadas acuerde el cese de la cuarentena, volverá el Médico del Puerto á visitarlas y reconocer detenidamente sobre cubierta á todos los individuos de sus tripulaciones y pasajeros, y no resultando de este nuevo reconocimiento, justos motivos para continuar la cuarentena, lo participará inmediatamente al oficial de visita para que le dé entrada y admita á platica.

15. Unas de las primeras y mas importantes obligaciones del Médico del Puerto, es informar sin demora alguna á la Junta Médica General de todas y cualesquiera omisiones de las formalidades prescritas para las visitas en los anteriores artículos.

16. Las patentes de sanidad, que se espidan á las embarcaciones que salgan para alta mar, seran firmadas por el Médico del Puerto, que recibirá en retribucion de sus servicios los derechos sobre ellas establecidos.

17. En el caso de mala conducta ú omision culpable del Médico del Puerto, en el cumplimiento exacto de sus deberes, quedará sugeto á juicio y destitucion de su empleo, por la Junta Médica General, con precedente acuerdo del Gobierno del Estado.

CAPITULO SEXTO.

De los profesores de farmacia y visita de botica.

Art. 18 Los profesores de farmacia como los demas individuos del fuero medico están sugetos á la jurisdiccion de la Junta Médica General en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

19. Para el examen de esta clase de profesores, y visitas de las boticas habrá un examinador facultativo, nombrado por el gobierno á propuesta de la Junta Médica en General.

20. La Junta Médica General proveerá lo conveniente para que las boticas en todo el Estado sean visitadas anualmente. Será desempeñada esta comision en la capital por uno de los miembros de la misma Junta, su secretario, y el examinador farmacéutico; y en los departamentos por el Médico titular con asistencia de un escribano publico y en su defecto de un oficial civil delegado por la autoridad.

21. En el acto de la visita se exigirá á los boticarios el correspondiente juramento y los visitantes indagarán escrupulosamente—si la botica tiene arreglados sus pesos y medidas—si los medicamentos, y utensilios estan conformes á los preceptos de la farmacia—si las composiciones tienen el caracter de bondad que se requiere—si las boticas estan surtidas de los simples y compuestos mas usados en la medicina—si los botes y basijas tienen los letreros correspondientes—si tienen para su despacho y expediente la farmacopea hispana de la cuarta edicion, ó alguna de las otras que usan mas comunmente los medicos.

22. Practicadas religiosamente estas diligencias se estenderá por el médico Secre-

rario acta de todo lo obrado, en que aparezca constancia del resultado de la visita que visitarán los visitantes, dando testimonio íntegro al interesado, para que lo presente en las visitas ulteriores y para los demas efectos que puedan convenirle.

23. Si resultase de la visita falta de medicamentos ó aparejos indispensables á la practica del arte se dará cuenta á la Junta Médica General con copia de la acta para que expida las providencias oportunas.

24. Para evitar todo motivo de arbitrariedad en estos actos y de queja de parte de los interesados, podran los boticarios antes de empezar la visita recusar libremente, á cualquiera de los visitantes, quedando substituidos los recusados por otros profesores que al efecto nombrará la Junta Médica General.

(Continuá.)

AVISO.

COMISARIA GENERAL DE GUERA.

Montevideo, Diciembre 18 de 1834.

No habiendose efectuado ayer 17 el remate á que se ha invitado para la construccion y entrega de 300 vestuarios y Monturas para el 4.º Escuadron de linea, que se compondrá de 300 Casacas de Paño azul tinto de añil, 300 Mamelucos de id. 300 Ponchos de id, de 2 varas $\frac{2}{3}$ largo y 7 y cuarto ancho., 300 casacas brin 300 Mamelucos id, 300 Morreones zuela, 300 Gorras de Cuartel, 300 Corbatines charolados con evilla, 600 Camisas de crea, 300 Morrales Brin y 300 Pares de zapatos abotinados 300 Lomillos y Carnas pisadas, 300 Cinchas de cuero con 4 argollas, 600 Gergas Pampas, 300 frenos con cabezadas y riendas, 300 Pares Estrivos fierro con estriberas, 300 Porta Mosquetones, 300 Chabraes con correas y cabezadas, 300 Pares Espuelas de fierro con correas y 300 balijas con correas.—Se proroga la admision para él, hasta el Martes 23 las que seran abiertas á las 12 en punto de este dia, debiendo acompañar á ellas, las muestras de los paños y sirviendo de base que el pago será hecho por terceras partes á los plazos de 4, 8 y 12 meses despues de la total entrega.

TEATRO.



Gran funcion vocal é instrumental.

El Domingo 21 del corriente la Compañía Lírica asociado con el profesor de Violin el Señor Carlos Bassini tendrá el honor de presentar al respetable público Oriental la funcion dividida del modo siguiente:—

PRIMERA PARTE.

GRAN SINFONIA CONCERTANTE.

Aria de la Opera la *Matilde de Sabran*, el Sr. Izota. Dueto de la Opera la *Cleotilde*, música del Maestro COCHA, cantado por primera vez en este teatro por la Sra. Justina y el Sr. Salvatori. Grandes variaciones de la Cachucha, compuestas y ejecutadas por el Sr. Bassini. Aria del Maestro ROSSINI por el Sr. Salvatori, Dueto de la Urraca Ladrona por la Sra. Justina y el Sr. Izota.

SEGUNDA PARTE.

Despues de una agradable Sinfonia el Sr. Bassini tocará por segunda vez las aplaudidas variaciones del maestro BERRIOT. Gran escena y Aria titulada la *Fidella*, cantada por primera vez por la Sra Justina. Gran capricho de PAGANINI, sin acompañamiento de Orquesta el cual será ejecutado por el profesor Bassini. Finalizado con el Gran dueto de *Torbaldy y Dorlisca*, cantado por la Sra, Justina y el Sr Salvatori.

A las ocho y media.